



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXI

Panamá, R. de Panamá viernes 07 de agosto de 2015

N°
27841-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 115-A

(De miércoles 15 de julio de 2015)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA Y A LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO, ENCARGADAS.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 117-A

(De jueves 16 de julio de 2015)

QUE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE ASUNTOS MULTILATERALES Y COOPERACIÓN, ENCARGADO.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 132

(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE, ANTE LA JUNTA ASESORA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA ASUNTOS DE COLÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 596

(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA ANTE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA INTOXICACIÓN MASIVA CON DIETILENGLICOL Y DE SUS FAMILIARES.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 597

(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE DESIGNA A DOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto Ejecutivo N° 598

(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE DESIGNA A LOS DIEZ (10) COMISIONADOS DEL SECTOR ACADÉMICO, COMUNIDAD CIENTÍFICA Y ORGANISMOS GREMIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (CONACYT).

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 239

(De jueves 30 de julio de 2015)

QUE NOMBRA A LOS MIEMBROS DEL SECTOR PRIVADO EN EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA INDUSTRIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 741
(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE ESTABLECE EL AÑO ESCOLAR 2016.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 742
(De miércoles 5 de agosto de 2015)

QUE ORDENA EL CIERRE DEFINITIVO DEL CENTRO EDUCATIVO QUEBRADA GRANDE, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TORTÍ, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMÁ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 321
(De lunes 13 de julio de 2015)

QUE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, MEDIANTE LOS TRASLADOS DE PARTIDAS QUE REALIZA EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO DE LA NACIÓN.

REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 115-A
De 15 de Julio de 2015

Que designa a la Ministra y a la Viceministra de Gobierno, encargadas

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Designese a **MARÍA LUISA ROMERO**, actual Viceministra de Gobierno, como Ministra de Gobierno, encargada, del 17 al 31 de julio de 2015, inclusive, mientras el titular, **MILTON HENRÍQUEZ**, se encuentre ausente.
- Artículo 2.** Designese a **MARITZA ROYO**, actual Secretaria General del Ministerio de Gobierno, como Viceministra de Gobierno, encargada, del 17 al 31 de julio de 2015, inclusive, mientras la titular, **MARÍA LUISA ROMERO**, ocupe el cargo de Ministra encargada.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Julio de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 117-A
De 16 de Julio de 2015

Que designa al Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Designese a **AMAEL I. CANDANEDO**, actual Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministro de Asuntos Multilaterales y Cooperación, encargado, del 21 al 25 de julio de 2015, inclusive, mientras la titular, **MARÍA LUISA NAVARRO**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de Julio de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 132
De 5 de Agosto de 2015

Que designa al representante del Presidente, ante la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7 del Decreto de Gabinete N.º74 de 27 de junio de 1990, creó la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón, a fin de determinar las obras a efectuarse en la provincia de Colón;

Que mediante Decreto de Gabinete N.º22 de 24 de julio de 2002, se modificó el artículo 7 del Decreto de Gabinete N.º74 de 27 de junio de 1990, y se incluyó como unos de los miembros de la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón al representante o la representante del Presidente de la República, quien la presidirá;

Que se hace necesario efectuar la designación del representante del Presidente, ante la Junta Asesora de Presidente de la República para Asuntos de Colón,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **SATURIO SEGARRA ESQUIVEL**, con cédula de identidad personal N.º3-87-2754, como representante del Presidente, ante la Junta Asesora del Presidente de la República para Asuntos de Colón.

Artículo 2. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete N.º74 de 27 de junio de 1990, con sus modificaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco días (5) del mes de Agosto del año dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO N.º 596
De 5 de Agosto de 2015

Que designa al representante del Ministerio de la Presidencia ante la Comisión de Seguimiento para la atención a las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 12 de 7 de abril de 2015, constituyó una Comisión de Seguimiento para la atención a las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares, adscrita al Ministerio de Salud y que tiene como función dar seguimiento a las atenciones médicas, a la situación de salud de las víctimas y a las condiciones socioeconómicas del núcleo familiar de las mismas;

Que dicha Comisión está integrada entre otros miembros, por un representante del Ministerio de la Presidencia;

Que se hace necesario designar al representante del Ministerio de la Presidencia, ante la Comisión de Seguimiento para la atención a las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a **SIMÓN BATISTA RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad personal N.º8-370-566, como representante del Ministerio de la Presidencia, ante la Comisión de Seguimiento para la atención a las víctimas de la intoxicación masiva con dietilenglicol y de sus familiares.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 13 de 29 de marzo de 2010, modificada por la Ley 12 de 7 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 597
De 5 de Agosto de 2015

Que designa a dos miembros del Consejo Directivo Nacional del Sistema Nacional de Investigación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 56 de 2007, el Sistema Nacional de Investigación cuenta con un Consejo Directivo Nacional, el cual está integrado por siete (7) miembros a saber: el Ministro de la Presidencia, quien lo preside, el Ministro de Educación, el Secretario Nacional de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), un representante de los Centros de Investigación del país, un representante de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), un representante del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y un representante del Consejo de Rectores de Panamá.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.93 de 7 de febrero de 2012, se designó los dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), que representan a la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC) y al Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) por un período de tres (3) años.

Que en atención al vencimiento del período establecido en el Decreto Ejecutivo No.93 de 2012, se procedió a solicitar las ternas correspondientes a la APANAC y al CONEP, atendiendo a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 56 de 2007.

Que una vez recibidas las ternas correspondientes de ambos gremios, el Presidente de la República en usos de sus facultades legales establecidas en el artículo 7 de la Ley 56 de 2007,

DECRETA

Artículo 1. Se designan dos miembros del Consejo Directivo Nacional (CDN) del Sistema Nacional de Investigación (SNI), a saber:

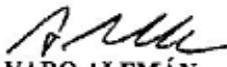
1. **Aida Michelle Ureña de Maduro**, con cédula de identidad personal No.8-292-208, en representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) por un primer período de tres (3) años.
2. **Oris Imperio Sanjur Fonseca**, con cédula de identidad personal No.9-111-2525, en representación de la Asociación Panameña para el Avance de la Ciencia (APANAC), por un segundo período de tres (3) años.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación y tendrá una vigencia de tres (3) años.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de 2015.


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO EJECUTIVO No. 598
(De 5 de Agosto de 2015)



Que designa a los diez (10) comisionados del sector académico, comunidad científica y organismos gremiales de la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que la Ley 13 de 1997, modificada por la Ley 50 de 2005 y la Ley 55 de 2007, "por la cual se establecen los lineamientos e instrumentos para el desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación", crea la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), como un organismo autónomo, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeta a la orientación y política general del Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de la Presidencia.

Que dentro de su estructura organizativa, la SENACYT cuenta con una Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), la cual está conformada por quince (15) miembros, de los cuales diez (10) miembros son seleccionados por el Presidente de la República de las ternas presentadas por los sectores gremiales, la comunidad científica y el sector académico, quienes gozarán de pleno derecho a voz y voto, y ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, renovable.

Que a través del Decreto Ejecutivo No.833 del 3 de octubre de 2014, el Presidente de la República designó a los cinco (5) representantes de las instituciones del Estado.

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 13 de 1995, modificada por la Ley 50 de 2005, se solicitaron las ternas a las organizaciones que componen el sector gremial, el sector académico y la comunidad científica del país.

Que en cumplimiento de lo antes expuesto, se hace necesaria la designación de los diez (10) miembros que conformarán la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), en representación del sector gremial, la comunidad científica y el sector académico, por un periodo de dos (2) años, por lo que el Presidente de la República en uso de sus facultades legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los diez (10) comisionados, en representación del sector gremial, el sector académico y la comunidad científica, ante la Comisión Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACYT), por un período de dos (2) años.

Cinco (5) representantes de organismos gremiales de los sectores productivos de la Nación, a saber:

1. Adolfo Fábrega García De Paredes, con cédula 8-767-2187
2. Juan AparicioYinh Wong, con cédula 8-156-442
3. Hemann Ernesto Gnaegi Urriola, con cédula 2-73-226

Decreto Ejecutivo No. 598
De 5 de Agosto de 2015

4. Aida Ureña de Maduro, con cédula 8-292-208
5. Ariel Rene Picans Abood, con cédula 8-708-1397

Tres (3) representantes de las Universidades Oficiales, a saber:

1. Humberto Rodríguez Del Rosario, con cédula 8-239-42
2. Juan Antonio Gómez Herrera, con cédula 3-45-311
3. Lucas Ariel Rodríguez Valdés, con cédula 2-161-876

Dos (2) representantes de las instituciones particulares de educación superior y de la comunidad científica, a saber:

1. Rodolfo Sabonge Chamorro, con cédula 8-191-527
2. Mahahir Prashad Gupta, con cédula N-15-409

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


ÁLVARO ALEMÁN
Ministro de la Presidencia



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N.º 239
(de 30 de Julio de 2015)

Que nombra a los miembros del sector privado en el Consejo Nacional de Política Industrial

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 se dictó medidas para el Fomento y Desarrollo de la Industria;

Que el artículo 41 de la referida Ley 76 de 23 de noviembre de 2009 crea el Consejo Nacional de Política Industrial, el cual está integrado por diez miembros:

Que el mencionado artículo 41 dispone que los representantes del sector privado serán nombrados por el Órgano Ejecutivo por un periodo de dos años, y escogidos, junto con sus respectivos suplentes, de una propuesta enviada por los gremios respectivos.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Se nombra a los siguientes miembros del Consejo Nacional de Política Industrial:

En representación del Sindicato de Industriales de Panamá

PRINCIPAL	Gaspar García de Paredes Ch.	Cédula PE-2-745
SUPLENTE	Juan Vincensini	Cédula No. 8-115-920

En representación de la Asociación Panameña de Exportadores

PRINCIPAL	Francisco Mola Davis	Cédula No. 8-140-576
SUPLENTE	Juan Planells	Cédula No. N-13-395

En representación de los Productores Agropecuarios de Panamá

PRINCIPAL	Euclides Díaz	Cédula No. 8-188-566
SUPLENTE	Manuel Fernández	Cédula No. E-8-96463

En representación del Consejo Nacional de la Empresa Privada

PRINCIPAL	August E. Simons	Cédula No. 8-226-1285
SUPLENTE	Aida M. de Maduro	Cédula No. 8-292-208

ARTÍCULO 2. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los *Treinta (30)* días del mes de *Julio* de dos mil quince (2015).


JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República


MELITON A. ARROCHA R.
Ministro de Comercio e Industrias



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 741
de 5 de Agosto de 2015

Que establece el año escolar 2016

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,



CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República y la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, el Estado, por conducto del Ministerio de Educación, tiene la misión de organizar y dirigir la educación en el país, mediante estrategias y acciones que aseguren calidad y eficiencia en el intercambio de conocimientos y experiencias que desarrollen las instituciones oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza;

Que el artículo 30 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación establece que le corresponde al Órgano Ejecutivo dictar el calendario escolar que definirá las fechas de los periodos que regirán el desarrollo de la enseñanza y demás actividades en los centros educativos oficiales y particulares de primer y segundo nivel;

Que el Decreto Ejecutivo N.º732 del 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014, establece los parámetros y lineamientos que rigen la programación del año escolar,

DECRETA:

Artículo 1. El año escolar 2016 para los centros educativos oficiales y particulares de primer nivel y segundo nivel de enseñanza iniciará el 22 de febrero y finalizará el 23 de diciembre de 2016. El año escolar se desarrollará de la forma que establece el siguiente calendario:

CALENDARIO ESCOLAR 2016

Período de Organización del Proceso Educativo
Lunes 22 de febrero al viernes 26 de febrero de 2016

Período de clases

Primer Trimestre
29 de febrero al 3 de junio de 2016
14 semanas =70 días

Receso Escolar Estudiantil
del 6 al 10 de junio 2016

Segundo Trimestre
13 de junio al 11 de septiembre de 2016
13 semanas =65 días

Receso Escolar Estudiantil
12 de septiembre al 16 de septiembre 2016

Tercer Trimestre
19 de septiembre al 16 de diciembre de 2016
13 semanas =65 días

Período de Balance y Graduaciones de los Estudiantes
19 al 23 de diciembre 2016

Artículo 2. Las clases de tercer trimestre para el noveno grado de Educación Básica General y para el duodécimo de Educación Media finalizarán el viernes 18 de noviembre de 2016. Para el resto de los grados culminará en la fecha que establece el artículo anterior de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 3. Los centros educativos aplicarán los exámenes trimestrales a los estudiantes durante la última semana de cada trimestre, con excepción de los que cursen el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, a los cuales les aplicarán los exámenes de tercer trimestre del lunes 21 al miércoles 30 de noviembre de 2016.

Artículo 4. Los exámenes trimestrales podrán aplicarse de forma escrita u oral, dependiendo del contenido programático de la asignatura. En ambos casos, los criterios del examen deben ser informados a los estudiantes con antelación.

Los docentes podrán sustituir el examen escrito u oral por trabajos prácticos, proyectos o cualquier otra opción congruente con el contenido programático de la asignatura. Para ello, requerirán el aval del respectivo coordinador de asignatura y la aprobación del Director del Centro Educativo.

Artículo 5. En caso que las pruebas trimestrales no se realicen durante el período establecido, la dirección del centro educativo fijará nueva fecha, previa consulta con la Dirección Regional de Educación correspondiente.

Las pruebas de reválida para el noveno grado de Educación Básica General y duodécimo de Educación Media, serán del viernes 2 al viernes 9 de diciembre de 2016.

Artículo 6. Los certificados y diplomas que sean expedidos a los estudiantes que aprueben el noveno grado de Educación Básica General y de duodécimo de Educación Media llevarán la fecha de finalización del año escolar, con excepción de los que aprueben el nivel en el proceso de recuperación, los cuales se les expedirá el certificado o diploma con la fecha del último día de ese proceso.

Artículo 7. Los días libres de los recesos escolares estudiantiles establecidos en este calendario escolar, son concedidos a los estudiantes.

En las fechas que correspondan al Día del Estudiante, al Día del Maestro y al aniversario del centro educativo, se realizarán actividades conmemorativas en honor a la celebración. En el caso del día del distrito, corregimiento o Santo Patrono, se seleccionará uno de los tres.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 30 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, de conformidad con el Texto Único aprobado mediante Decreto Ejecutivo N.º305 de 30 de abril de 2004 y Decreto Ejecutivo N.º732 de 23 de agosto de 2013, reformado por el Decreto Ejecutivo N.º951 de 3 de octubre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Cinco* (5) días del mes de *Agosto* de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO N.º 742
De 5 de Agosto de 2015



Que ordena el cierre definitivo del Centro Educativo Quebrada Grande, ubicado en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo N.º 1036 de 29 de noviembre de 2011, se ordenó crear centros educativos, como instituciones oficiales, en la región escolar de Panamá Este, entre otros, el Centro Educativo Quebrada Grande, ubicado en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá;

Que el Director Regional de Educación de Panamá Este, conjuntamente con los Supervisores Regionales del área, mediante el Acta N.º 01 del 24 de marzo de 2015, han concluido que debe ordenarse el cierre definitivo del centro educativo en virtud de que no cuenta con matrícula para seguir funcionando;

Que el Ministerio de Educación, como entidad rectora del Sistema Educativo, según lo dispone el artículo 19 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, ha decidido decretar el cierre definitivo del Centro Educativo Quebrada Grande, ubicado en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, por tanto,

DECRETA:

Artículo 1. Ordenar el cierre definitivo del Centro Educativo Quebrada Grande, ubicado en el corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, provincia de Panamá, por falta de matrícula.

Artículo 2. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Cinco (5) días del mes de Agosto de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE YÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 321
De **13** de **Julio** de 2015



Que reglamenta el procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, Por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, tendrá a su cargo todo lo relacionado con la formulación de iniciativas en materia de planificación y política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el crédito público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la programación financiera del Estado;

Que entre las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, se encuentra la de dirigir la administración presupuestaria del sector público, la cual comprende la asignación periódica, registro, seguimiento y evaluación de la ejecución del Presupuesto General del Estado en cierre y liquidación anual, así como la de ejercer la administración y manejo del gasto público, entre otras;

Que el artículo 284 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014, Que dicta el Presupuesto General del Estado para la Vigencia Fiscal 2015, establece que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la autorización o no de las solicitudes de los traslados de partidas que presentan las instituciones públicas, previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos;

Que el artículo 290 de la precitada Ley, indica que el Ministerio de Economía y Finanzas podrá tramitar modificaciones al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, por medio de la reducción del monto de una o más partidas, con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partidas;

Que con la finalidad de cumplir con lo señalado en el artículo 284 y 290 de la Ley 36 de 2015, y con los principios de legalidad, eficiencia, eficacia y transparencia que rigen la administración presupuestaria, es oportuno y necesario reglamentar el procedimiento que describa los pasos a seguir en los traslados de partidas Interinstitucionales, Institucionales del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Entidades Financieras, Municipios y Juntas Comunales; así como determinar las autoridades y unidades administrativas que intervienen, especificando su responsabilidad y participación;

Que la reglamentación especificará de acuerdo a lo ya expuesto, las responsabilidades y participación de las Instituciones del Estado en las solicitudes de traslados de partidas, lo que procuraría un adecuado equilibrio presupuestario, permitiendo una mayor eficiencia en el gasto público, creando confianza y credibilidad en la sociedad, así como establecer el

procedimiento a seguir en el trámite que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación;

Que corresponde al Presidente de la República con la participación del ministro respectivo, reglamentar las leyes que así lo requieran, de acuerdo a lo establecido en el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá;

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA:

Artículo 1. Se reglamenta el procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación.

Artículo 2. La reglamentación sobre el procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, identificado como Anexo, forma parte integral del presente Decreto Ejecutivo.

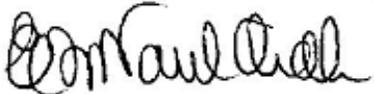
Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir al día siguiente a su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 y Ley 36 de 2 de diciembre de 2014.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *13* de *Julio* de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


EYDA VARELA DE CHINCHILLA
Ministra de Economía y Finanzas, Encargada



**ANEXO
REGLAMENTACION**

Procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación

INDICE

I. Objetivo	pág. 2
II. Autoridades y Unidades Participantes	pág. 2
III. Glosario	pág. 2
IV. Término para realizar traslados de partidas	pág. 3
V. Emergencia Nacional y División del Objeto de Gasto de la Partida Presupuestaria	pág. 3
VI. Aprobación	pág. 4
VII. No objeción del Ministerio de Economía y Finanzas	pág. 4
VIII. Remisión de la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas	pág. 4
IX. Presentación de la solicitud y procedimiento general	pág. 4
1. Presentación de Solicitud de Traslados de Partidas Interinstitucionales e Institucionales	
2. Procedimiento General: Traslados de Partidas Interinstitucionales e Institucionales del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros, Juntas Comunales y Municipios	
X. Excepción al procedimiento general	pág. 7
1. Nivel de autorización para proceder a tramitar los traslados de partidas	
2. Procedimiento	



CONTENIDO

I. Objetivo. La reglamentación especifica el procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación.

II. Autoridades y Unidades Participantes. Las autoridades y unidades participantes que intervienen en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas son las siguientes:

1. Ministerio de Economía y Finanzas
2. Ministro de Economía y Finanzas
3. Viceministro de Economía
4. Dirección de Presupuesto de la Nación
5. Director de Presupuesto de la Nación
6. Representante Legal de la Institución solicitante (Ministro, Director General, Gerente General, Administrador General, Alcalde o Representante de Corregimiento) según sea el caso

III. Glosario. Los términos utilizados en la presente reglamentación deben ser entendidos de acuerdo al siguiente glosario:

1. **Dirección de Presupuesto de la Nación:** Unidad administrativa responsable del ejercicio de las competencias correspondientes al presupuesto público, entendiéndose como la más alta autoridad técnica normativa del Sistema de Gestión Presupuestaria. Podrá hacer modificaciones al Presupuesto General del Estado, por medio de la reducción del monto de una o más instituciones, con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partidas.
2. **Empresas Públicas:** son aquellas entidades que dentro del sector público se encargan de producir, vender o comercializar bienes y servicios en gran escala.
3. **Gobierno Central:** En este grupo se incluyen los diferentes Poderes y Órganos que constituyen el Estado Panameño, de acuerdo con la Constitución y las leyes que regulan la organización y funcionamiento del mismo. Este grupo está conformado por el Órgano Judicial, Legislativo y Ejecutivo.
4. **Instituciones Descentralizadas:** Este sector agrupa las entidades y organismos que prestan labores o servicios de utilidad pública, ya sea por delegación del Poder Central, de las leyes o de la propia Constitución. Cuentan con una organización pública, con recursos financieros, humanos y apoyo logístico, que permitan ejecutar políticas, planes y programas de gobierno con mayor flexibilidad y eficacia.
5. **Intermediarios Financieros:** Entidades del Estado dedicadas principalmente a la aceptación de depósitos a la vista, a plazo o de ahorro, que incurren en pasivos y adquieren activos financieros en el mercado.
6. **Juntas Comunales:** Son organizaciones que representan a los habitantes del corregimiento. En cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas. Entre sus fuentes de ingresos están las partidas presupuestarias que le asigne el Gobierno Central, el Consejo Provincial y el Municipio respectivo.



7. **Ministerio de Economía y Finanzas:** Tiene a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto General del Estado; el Crédito Público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la Programación Financiera del Estado, cuya representación legal la ejerce el Ministro de Economía y Finanzas.
8. **Municipios:** Es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito, que además de descentralizados, son autónomos en relación a los otros Poderes del Estado. Por esta razón se les mantiene en un área especial, estando sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República. La Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 236, establece que el Estado complementará la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en la forma que determine la Ley.
9. **Presupuesto:** Es la estimación de los ingresos y la autorización máxima de los gastos que podrán comprometer las Instituciones del Gobierno Central, las Instituciones Descentralizadas, las Empresas Públicas y los Intermediarios Financieros para ejecutar sus planes, programas y proyectos, así como para lograr los objetivos y las metas institucionales de acuerdo con las políticas del Gobierno, en materia de desarrollo económico y social.
10. **Representante Legal:** Es la persona que dirige la Institución que solicita el traslado de partida denominase Ministro, Director General, Gerente General, Administrador General, Alcalde o Representante de Corregimiento, según sea el caso.
11. **Traslados de Partidas:** Es la transferencia de recursos en las partidas del presupuesto, con saldos disponibles o sin utilizar, a otras que hayan quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.
12. **Traslados de Partidas Interinstitucionales:** Es la transferencia en donde una Institución que cuenta con saldos disponibles o sin utilizar traslada recursos a otra Institución que se haya quedado con saldos insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.
13. **Traslados de Partidas Institucionales:** Es la transferencia en donde un programa de una institución que cuentan con saldos disponibles o sin utilizar, traslada recursos a otros programas de la misma institución, que hayan quedado insuficientes o que no tengan asignación presupuestaria.
14. **Sistema SAP/ ISTMO:** Sistema de Integración y Soluciones Tecnológicas del Modelo de Gestión Operativa.
15. **Viceministro de Economía:** Colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirán las atribuciones y responsabilidades que les señale la Ley y las que el Ministro les encomiende o delegue.

IV. Término para realizar traslados de partidas: Los traslados de partidas se podrán realizar entre el 1 de febrero al 31 de octubre; no obstante, podrán realizarse en cualquier época del año en el caso de obras de inversiones y gastos para la atención de servicios sociales.

Las solicitudes de traslados de saldos de las partidas de gastos deberán ajustarse a las limitaciones establecidas en las normas generales de Administración Presupuestaria.

V. Emergencia Nacional y División del Objeto de Gasto de la Partida Presupuestaria: En los casos de emergencia nacional declarada por el Consejo de Gabinete mediante Resolución, se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, para realizar traslados de partidas con el fin de hacerle frente a dicha emergencia, por un monto de hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00). La documentación correspondiente se remitirá a la Asamblea Nacional para su conocimiento.



No se podrá dividir el objeto del gasto de la partida presupuestaria en partes o grupos, con el fin de que el objeto del traslado no alcance los trescientos mil balboas (B/.300,000.00). Se exceptúan las transferencias corrientes y de capital a las Juntas Comunales y Municipios.

VI. Aprobación: Las Instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Entidades Financieras, Municipios y Juntas Comunales que presenten ante el Ministerio de Economía la solicitud de modificación al Presupuesto General del Estado mediante los traslados de partidas, deberán presentar junto con su petición, la aprobación del Representante Legal de la Institución correspondiente (Ministro, Director General, Gerente General o Administrador General, Alcalde y Representante de Corregimiento), según sea el caso.

VII. No objeción del Ministerio de Economía y Finanzas: El Ministerio de Economía y Finanzas, cumpliendo con lo dispuesto en las normas de Administración Presupuestaria, dará su no objeción a la correspondiente solicitud de Traslado de Partida Interinstitucional e Institucional previa verificación de la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos; para ello y de acuerdo al monto solicitado requerirá la intervención de las autoridades del MEF que se detallan a continuación:

Autoridad que emite la no objeción a la solicitud de traslado de partida en el Ministerio de Economía y Finanzas	Monto
Director de Presupuesto de la Nación por delegación expresa mediante Resolución	Hasta B/.300,000.00
Viceministro de Economía por delegación expresa mediante Resolución	De B/.300,000.01 hasta B/.3,000,000.00
Ministro de Economía y Finanzas	De B/.3,000,000.01 en adelante

VIII. Remisión de la no objeción del Ministerio de Economía y Finanzas: La no objeción emitida por las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo a lo señalado en el punto VII del presente reglamento, serán remitidas vía electrónica o a través de memorando a la Dirección de Presupuesto de la Nación.

IX. Presentación de la solicitud y procedimiento general: El procedimiento a seguir en el trámite de modificaciones al Presupuesto General del Estado, mediante los traslados de partidas que realiza el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación será el siguiente:

1. Presentación de la Solicitud de Traslados de Partidas Interinstitucionales e Institucionales:

Unidad responsable/Autoridad	Descripción de la actividad
Solicitud de traslados de Partidas Interinstitucionales de instituciones del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros, Municipios y Juntas Comunales	Por medio de nota suscrita por el Representante Legal, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas, la entidad que requiere los recursos solicita traslado de partida Interinstitucional. La nota debe contener la siguiente información: 1. Finalidad del traslado de partida. 2. La aprobación correspondiente. 3. Nota de aceptación suscrita por el Representante Legal de la entidad a la cual se le van a retirar los recursos.

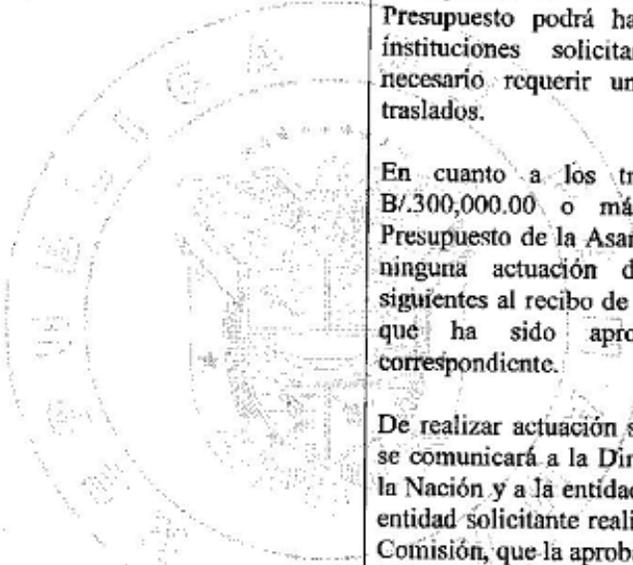


<p>Solicitud de traslados de partidas Institucionales del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros, Municipios y Juntas Comunales</p>	<p>Presentan su solicitud de traslado de partida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Sistema SAP/ISTMO, una vez hayan sido aprobadas por el Representante Legal de la Institución, la cual se debe adjuntar.</p> <p>De no contar con el sistema SAP/ISTMO, el Representante legal presentará su solicitud de traslado de partida por medio de nota, dirigida al Ministro de Economía y Finanzas.</p> <p>La nota debe contener la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Finalidad del traslado de partida 2. La aprobación correspondiente
--	--

2. Procedimiento General: Traslados de Partidas Interinstitucionales e Institucionales del Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas, Intermediarios Financieros, Juntas Comunales y Municipios:

<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Analista de Presupuesto</p>	<p>Evalúa de acuerdo a las normas de administración presupuestaria los saldos disponibles y si lo pedido se enmarca o no dentro de las limitaciones de traslados de partidas.</p> <p>De ser viable lo envía al jefe del departamento respectivo.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Jefe de Departamento</p>	<p>Revisa, analiza, y verifica la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos.</p> <p>Si existe disponibilidad, da el visto bueno para continuar con el trámite y lo remite al Director de Presupuesto de la Nación, con la finalidad de cumplir con lo establecido en el punto VII de la presente reglamentación.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación.</p>	<p>Si el traslado de partida es de B/.300,000.00 o menos el Director de Presupuesto de la Nación, procede a emitir la no objeción, de acuerdo a delegación expresa.</p> <p>En caso de que el Traslado de partida sea superior a B/.300,000.01, se solicita la no objeción de la autoridad que corresponda de acuerdo a lo establecido en el punto VII de la presente reglamentación.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Ministro de Economía y Finanzas/ Viceministro de Economía</p>	<p>Emite la no objeción del traslado de partida en cumplimiento a lo estipulado en el punto VII de la presente reglamentación y se remite a la Dirección de Presupuesto de la Nación.</p>



<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Una vez se ha emitido la no objeción por las autoridades respectivas, de acuerdo a los montos de los traslados de partidas solicitados, se procede con el trámite y registro de la información del presupuesto.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Remite por medio de nota, la documentación correspondiente de los traslados de partidas menores de B/.300,000.00, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional en un término de cinco (5) días hábiles.</p> <p>Si el traslado de partida es de B/.300,000.00 o más, se remite a la Comisión de Presupuesto para su consideración, aprobación o rechazo.</p>
<p>Procedimiento Asamblea Nacional de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Administración Presupuestaria</p> 	<p>Respecto a los traslados de partidas menores de B/.300,000.00, que remite la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Comisión de Presupuesto podrá hacer las citaciones a las instituciones solicitantes cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados.</p> <p>En cuanto a los traslados de partidas de B/.300,000.00 o más, si la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional no realiza ninguna actuación dentro de los 20 días siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.</p> <p>De realizar actuación se suspende el término, y se comunicará a la Dirección de Presupuesto de la Nación y a la entidad solicitante, hasta que la entidad solicitante realice la sustentación ante la Comisión, que la aprobará o la rechazará.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas/ Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Registra y comunica la resolución de aprobación o rechazo de traslado de partida, suscrita por los Comisionados Diputados que integran la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Comunica por medio de nota a las entidades públicas correspondientes, el resultado de su solicitud de traslado de partida.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>La Dirección de Presupuesto de la Nación procederá a remitir informe trimestral al Ministro de Economía y Finanzas sobre los traslados de partidas realizados.</p>



X. Excepción al procedimiento general. El Ministerio de Economía y Finanzas podrá tramitar modificaciones al Presupuesto General del Estado, a través de la Dirección de Presupuesto de la Nación, por medio de la reducción del monto de una o más partidas, con el propósito de incrementar la asignación de otra u otras, mediante el procedimiento de traslado de partidas.

1. Nivel de autorización para proceder a tramitar los traslados de partidas:

Autoridad que autoriza el trámite de traslados de partidas	Monto
Director de Presupuesto de la Nación por delegación expresa mediante Resolución	Hasta B/.300,000.00
Viceministro de Economía por delegación expresa mediante Resolución	De B/.300,000.01 hasta B/.3,000,000.00
Ministro de Economía y Finanzas	De B/.3,000,000.01 en adelante

2. Procedimiento:

Ministerio de Economía y Finanzas Ministro de Economía y Finanzas/ Viceministro de Economía / Director de Presupuesto de la Nación	La autoridad correspondiente procederá, en virtud del nivel de autorización descrita en el cuadro detallado en el numeral 1 del punto X, a instruir por medio de memorando o vía electrónica a la Dirección de Presupuesto de la Nación, con la finalidad de que realice los traslados de partidas y así incrementar la asignación presupuestaria de las instituciones que lo requieran.
Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Analista de Presupuesto	Una vez recibida la instrucción procede a evaluar de acuerdo a las normas de administración presupuestaria, los saldos disponibles y si lo pedido se enmarca o no dentro de las limitaciones de traslados de partidas. De ser viable lo envía al jefe del departamento respectivo.
Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Jefe de Departamento	Revisa, analiza, y verifica la efectiva disponibilidad de los saldos no comprometidos. Si existe disponibilidad, da el visto bueno para continuar con el trámite y lo remite al Director de Presupuesto de la Nación.
Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/ Director de Presupuesto de la Nación	Procede con el trámite y registro de la información del presupuesto.



<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Remite por medio de nota la documentación correspondiente de los traslados de partidas menores de B/.300,000.00, a la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional en un término de cinco días hábiles.</p> <p>Si el traslado de partida es de B/.300,000.00 o más, se remite a la Comisión de Presupuesto para su consideración, aprobación o rechazo.</p>
<p>Procedimiento Asamblea Nacional de acuerdo a lo establecido en las Normas Generales de Administración Presupuestaria</p>	<p>Respecto a los traslados de partidas menores de B/.300,000.00, que remite la Dirección de Presupuesto de la Nación, la Comisión de Presupuesto podrá hacer las citaciones a las instituciones solicitantes cuando considere necesario requerir una sustentación de estos traslados.</p> <p>En cuanto a los traslados de partidas de B/.300,000.00 o más, si la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional no realiza ninguna actuación dentro de los 20 días siguientes al recibo de la solicitud, se entenderá que ha sido aprobada la modificación correspondiente.</p> <p>De realizar actuación se suspende el término, y se comunicará a la Dirección de Presupuesto de la Nación y a la entidad solicitante, hasta que la entidad solicitante realice la sustentación ante la Comisión, que la aprobará o la rechazará.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>Registra y comunica la resolución de aprobación o rechazo de traslado de partida, suscrita por los Comisionados Diputados que integran la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Nacional.</p>
<p>Ministerio de Economía y Finanzas Dirección de Presupuesto de la Nación/Director de Presupuesto de la Nación</p>	<p>La Dirección de Presupuesto de la Nación procederá a remitir informe trimestral al Ministro de Economía y Finanzas sobre los traslados de partidas realizados.</p>

